



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°186-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

VISTO: Expediente N° 2015074179 de fecha 09 de octubre de 2015, Oficio N° 2472-2016/GRP-490000 de fecha 04 de octubre de 2016, Hoja de Registro y Control N° 54339 de fecha 09 de noviembre de 2016, Oficio N° 3186-2016/GRP-490000 de fecha 07 de diciembre 2016, Hoja de Registro y Control N° 8361 de fecha 27 de febrero de 2017, Informe Técnico Legal N° 163-2017-GRSFLPRE/JMRV-LESS de fecha 13 de marzo de 2017 e Informe N° 238-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto del administrado José Daniel Taboada Portocarrero, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada de fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199° **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°186-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

Que, asimismo, los numerales 5) y 6) del artículo 200° de la referida norma señalan que "(...) 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6 **La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)**";

Que, mediante Expediente N° 2015074179 de fecha 09 de octubre de 2015, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de COFOPRI Oficina Zonal de Piura, y derivada a esta Gerencia Regional, el administrado José Daniel Taboada Portocarrero, solicitó el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), respecto al predio con Registro Catastral N° 17016 con un área de 2.30 ha, ubicado en el sector Ex Cat Pueblo Nuevo del distrito y provincia de Sullana, departamento Piura, inscrito en la Partida N° 04009793 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura;

Que, mediante Oficio N° 2472-2016/GRP-490000 de fecha 04 de octubre de 2016 debidamente de fecha 26 de octubre de 2016, esta Gerencia Regional comunicó al administrado subsane las observaciones siguientes: 1) Los planos perimétricos presentados carecen de grillas, asimismo digitalizados las coordenadas de los predios (independizar y remanente) se superponen parcialmente con los predios con unidades catastrales 28774, 17016, 20531 y 20532, además el área a independizar no coincide con lo que indica el plano y memoria descriptiva. 2) La escritura pública de Compra venta de fecha 05 de julio de 2006, el propietario José de La Cruz Zapata Villegas declara ser dueño de un predio de 1.00 ha, inscrita en la Partida N° 04009793 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, sin embargo, la citada partida tiene un área inscrita de 2.30 ha, denotándose en dicha escritura que se está vendiendo toda la propiedad. 3) presenta un certificado catastral de fecha 01 de diciembre de 2004, con la Unidad catastral N° 028774 con un área de 1.00 ha, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema de Expedientes en Trámite -SETT se observa que el predio se encuentra independizado, siendo el mismo que están solicitando, por lo que se deberá aclarar al respecto; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles de notificado a fin que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud; y con Hoja de Registro y Control N° 54339 de fecha 09 de noviembre de 2016, el administrado solicita ampliación del plazo para subsanar las observaciones advertidas;

Que, mediante Oficio N° 3186-2016/GRP-490000 de fecha 07 de diciembre de 2016 debidamente notificado de fecha 15 de diciembre de 2016, esta Gerencia Regional otorga diez (10) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante Oficio N° 2472-2016/GRP-490000 de fecha 04 de octubre de 2016; sin embargo, posteriormente mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 8361 de fecha 27 de febrero de 2017, el administrado presenta escrito solicitando el DESISTIMIENTO del expediente N° 2015074179 y consecuentemente solicita la devolución de los anexos;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 163-2017-GRSFLPRE/JMRV-LESS de fecha 13 de marzo de 2017 emitido por el equipo técnico legal del área de Eriazos de la Gerencia Regional e Informe N° 238-2021/GRP-490100 de fecha 08 de abril de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, así como de los demás actuados del expediente se verifica que, a la fecha, no se ha emitido la resolución final que agote la vía administrativa en el presente procedimiento, resultando procedente declarar el desistimiento y conclusión del mismo, en atención a lo dispuesto en los numerales 5) y 6) del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°186-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 2) del artículo 164° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los desglosables (...) son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada (...)". En este sentido, el administrado deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la información solicitada, debiéndose levantar el Acta correspondiente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO solicitado con Registro de Ingreso N° 8361-2017 por el administrado José Daniel Taboada Portocarrero y por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo tramitado con Registro N° 2015074179, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio señalado, sito en calle Espinar N° 532 segundo piso del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

